



Ayuntamiento de  
**POZUELO  
DE ALARCÓN**

<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad de Organización	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Reestructuración de la organización de la Administración municipal	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  0U5E 1E3E 170A 4P1M 0KNG	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> ORG17I0064	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> ORG/2023/34

## DECRETO DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA

**Unidad Administrativa:** Organización y Recursos Humanos

**Asunto:** Estructura y adscripción de Direcciones Generales.

En relación con el asunto de referencia, y a petición del órgano competente, se emite el presente informe sobre la base de los siguientes

### HECHOS

I. - El municipio de Pozuelo de Alarcón está incluido en el ámbito de aplicación del régimen de organización de los municipios de gran población del Título X por acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid de 21 de febrero de 2008, publicado en el BOCM de 7 de marzo siguiente.

II. - Tras la celebración de las elecciones municipales de 28 de mayo de 2023, el pasado 17 de junio, se constituyó la nueva corporación municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón correspondiente al mandato 2023 a 2027.

III. - Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2023 se estableció la nueva estructura de gobierno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, dividida en cuatro Áreas:

- a) Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo de la Ciudad
- b) Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana.
- c) Área de Gobierno de Servicios y Embellecimiento de la Ciudad; y
- d) Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social.

IV. - Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, fueron delegadas competencias en los diferentes Titulares de las Áreas y de sus Concejalías correspondientes.

V. - Finalmente, del mismo modo, la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo adoptada en Sesión de 12 de julio de 2023 delega competencias en los Titulares del

Área de gobierno y sus Concejalías correspondientes, terminado así de configurarse el actual ámbito competencial de cada Área y Concejalía.

VI. - En la plantilla del presupuesto para 2023 existen 5 dotaciones de Director/a General, de las cuales 4 de ellas están vacantes y una de ellas, la denominada, Dirección General de Servicios a la Ciudad, ocupada.

VII. - El Jefe de Departamento de Organización y Recursos Humanos ha emitido informe favorable con propuesta de resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - De conformidad con el art. 122.c), penúltimo párrafo, de la LBRL (Ley 7/1985 de 2 de abril, Regulado de la Bases de régimen local) corresponde al Pleno la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal en relación, por lo que aquí interesa, a los coordinadores generales y las direcciones generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.

De otro lado, el art. 130 apartado 1º del mismo texto legal establece que serán órganos directivos los Directores Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.

Y en su apartado tercero señala que *«[e]l nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario»*.

**Segundo.** - En atención a lo anterior, nuestro Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (ROGA) aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de 20 de julio de 2008, publicado en el BOCM de 12 de agosto del mismo año, en su art. 25 *“Organización administrativa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”* establece que *«[l]a organización administrativa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento orgánico, así como en las demás normas que resulten de aplicación, y se ajustará, en todo caso, a los principios de división funcional en Áreas de Gobierno, transparencia y eficacia»*.

Según el art. 27 del mismo texto legal, *“Creación, modificación y supresión de órganos directivos, servicios y unidades administrativas”, «[e]n el marco de los niveles esenciales de organización administrativa establecidos en este reglamento orgánico, la determinación del número de órganos directivos existentes y la adscripción funcional de cada uno de ellos, se realizará mediante decreto del alcalde, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.3.i) de este reglamento»*.

El artículo 61.2 contempla y prevé que *«en cada Área de Gobierno podrán existir una o varias Direcciones Generales»*.



Ayuntamiento de  
**POZUELO  
DE ALARCÓN**

<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad de Organización	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Reestructuración de la organización de la Administración municipal	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  0U5E 1E3E 170A 4P1M 0KNG	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> ORG17I0064	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> ORG/2023/34

El art. 64.2, primer inciso, del citado ROGA, en relación con los titulares de órganos directivos, señala en atención y cumplimiento de lo indicado en el arriba citado art. 122.c) de la LBRL, que *«[s]u nombramiento deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de Administración Local con habilitación estatal, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el decreto de estructura del Área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario»*.

El artículo 66.1 establece que *«[l]os directores generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia funcional del teniente de alcalde titular de Área o, en su caso, de un concejal-delegado, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos del Área de Gobierno a la que estén adscritos»*, enumerando el apartado 2 de dicho artículo sus funciones.

**Tercero.** – Dentro del anterior marco legal, la concreción de las Direcciones Generales, su denominación, y su adscripción a las Áreas o Concejalías es expresión de la potestad de autoorganización a la que hace referencia el art. 4.a) de la LBRL y consecuencia de la autonomía local reconocida en el art. 140 de nuestro Texto constitucional.

Dada la división de Áreas referida en los hechos, en atención a las materias competenciales que les atañen según el Decreto citado de 19 de junio de 2023, la disponibilidad presupuestaria y teniendo presente que los/las Directores/as Generales han de responder a *criterios de competencia profesional y experiencia* en las materias concernidas, como se ha indicado, resulta apropiado establecer las que se indican a continuación con la siguiente denominación y adscripción:

1ª.- DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO DE LA CIUDAD, adscrita al Área de Gobierno homónima y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma.

2ª.- DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, adscrita al Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma.

3ª.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD CIUDADANA, adscrita al Área de Gobierno de Economía, Hacienda,

Digitalización y Seguridad Ciudadana y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma.

4ª.- DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y CONCILIACIÓN, CULTURA Y POLÍTICA SOCIAL, adscrita al Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social.

5ª.- DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO, adscrita al Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma.

En relación con la tercera, y dada la parcial coincidencia con las funciones que venía desempeñando la actualmente denominada Dirección General de Servicios a la Ciudad, procede su redenominación y readscripción como la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD CIUDADANA.

**Cuarto.** – El art. 130.3 de la LBRL en relación con el art. 64.2 del ROGA ya citados, exigen que haya de motivarse en el Decreto de organización, *«que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario»*, obligación de motivación expresa, que vendría igualmente impuesta, ante la presencia de una potestad discrecional, por el art. 35.1.) de la LPAC (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Pues bien, en general, en atención a la diversidad de ámbitos competenciales que abarcan las diferentes Direcciones Generales se trata de funciones que exigen conocimientos transversales y, a la vez, específicos, que habiliten para organizar y coordinar las acciones precisas para ejecutar la política del equipo de gobierno en esas materias, y que requieren que sus titulares hayan demostrado previamente una carrera profesional y experiencia idónea para la gestión de esas políticas públicas.

Propicia la posibilidad de elección de los mejores profesionales posibles para el ejercicio de todas las Direcciones Generales, que las mismas puedan ser desempeñadas tanto por funcionarios como por personas que no tengan tal condición, ampliando el abanico de elección y, al mismo tiempo, aprovechando las sinergias, experiencias y puntos de vistas que ofrecen los profesionales del sector privado. A lo que ha de añadirse la existencia de personal que, trabajando en el sector público, no ostentan la condición de funcionario pero que pueden contar con la profesionalidad y experiencia ideales para el desempeño de las funciones directivas a las que hace referencia el art. 66.2 de nuestro ROGA.

Buen ejemplo de ello es la Dirección General de Innovación, Administración Digital y Emprendimiento pues abarca un conjunto de ámbitos materiales tales como la Administración Digital o la Innovación, en los que la digitalización y el rápido desarrollo de las nuevas tecnologías imprimen un dinamismo vertiginoso a cualquier proceso al que el sector privado está más acostumbrado al enfrentarse a una actualización atemperada a un mercado competitivo generando profesionales con una experiencia que podría ser perfectamente idónea para el desempeño de las funciones del cargo.

Por todo lo anteriormente expuesto, **HE RESUELTO:**

**1º.-** Dejar sin efecto la anterior estructura de Directores Generales y establecer la siguiente, cuyos titulares podrán no reunir la condición de funcionarios:



Ayuntamiento de  
**POZUELO  
DE ALARCÓN**

<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad de Organización	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Reestructuración de la organización de la Administración municipal	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  0U5E 1E3E 170A 4P1M 0KNG	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> ORG17I0064	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> ORG/2023/34

1ª.- DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO DE LA CIUDAD, adscrita al Área de Gobierno homónima y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma.

2ª.- DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, adscrita al Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma.

3ª.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD CIUDADANA, adscrita al Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma.

4ª.- DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y CONCILIACIÓN, CULTURA Y POLÍTICA SOCIAL, adscrita al Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social.

5ª.- DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO, adscrita al Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma.

2º.- Cambiar la denominación de la actual Dirección General de Servicios a la Ciudad (única ocupada en la actualidad) por la de DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD CIUDADANA con la adscripción antes indicada.

En Pozuelo de Alarcón a la fecha de la firma.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA**

**TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JGL  
DOY FE**

TEJERO TOLEDO, PALOMA  
La Alcaldesa  
22-07-2023 19:16:01

Titular del Órgano de Apoyo Junta de Gobierno Local y Concejal  
Secretario  
25/07/2023 13:47